



Radicado MT No.: 20253031390611

Bogotá D.C.

Señor:

ANONIMO

San Vicente de Chucuri - Santander

Asunto: Informe traslado Radicado MT No. 20253031718252 del 02 de octubre de 2025

Respetado Señor, reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

En respuesta a su petición en la que manifiesta su inconformidad de manera anónima una denuncia relacionada con los problemas de movilidad y mal parqueo que se vienen registrando en el barrio Yariquíes 1, específicamente por la Carrera 22, municipio de San Vicente de Chucurí - Santander. De forma reiterada, algunos vehículos se estacionan en una zona estrictamente residencial, este despacho procede a informarle lo siguiente:

En primer lugar, porque la vigilancia y el control del tránsito en el municipio corresponde ejercerla a las autoridades locales, el Ministerio de Transporte expide las normas generales, pero no tiene dentro de sus competencias la verificación del cumplimiento de éstas.

En lo que respecta el parqueo de los vehículos, la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas que regulan el estacionamiento en vía pública son las siguientes

Articulo 75 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Articulo 76 LUGARES PROHÍBIDOS PARA ESTACIONAR.

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- 8. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
- 10. En curvas.
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

1

Ministerio de Transporte



Radicado MT No.: 20253031390611

2

24-10-2025

El articulo señala que, en autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro.

Por su parte el artículo 79. De la misma norma establece que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes. Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

En cuanto al Estacionamiento En Vía Pública, el articulo 79 aclara que no se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

Igualmente, el artículo 112 el cual fue modificado por el artículo 2 de la. Ley 2252 del 14 de julio de 2022 que determina que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo".

En lo que respecta al retiro de vehículos mal estacionados, El articulo 127 estipula que la a autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.







Radicado MT No.: 20253031390611

24-10-2025

En cumplimiento del Derecho Fundamental de Petición, regulado por la Ley 1755 de 2015, y conforme al reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (Resolución 1245 de 2019), su solicitud ha sido trasladada por competencia a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE CHUCURÍ**, mediante el oficio identificado con el radicado MT - **20253031390521** del 24 de octubre de 2025.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; **la Ley 1755 de 2015** "Derecho Fundamental de Petición"; **la Resolución 1245 de 2019** "Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte";

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y https://www.runt.gov.co para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) https://cutt.ly/xNI9LOz
- Cita videollamada (Bogotá) https://cutt.ly/cNI9hLP
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) https://mintransporte.powerappsportals.com/
- Correo electrónico <u>servicioalciudadano@mintransporte.gov.co</u> de lunes a viernes de 07:00 am hasta las 04:30 pm

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN

Coordinadora del Grupo de Relación Estado-Ciudadano Ministerio de Transporte

ANEXO: 01 DOCUMENTO

Elaboró: SANDRA MILENA ANAYA MORENO

3

Ministerio de Transporte





24-10-2025

Revisó: ANA PATRICIA MANGA HENAO



4